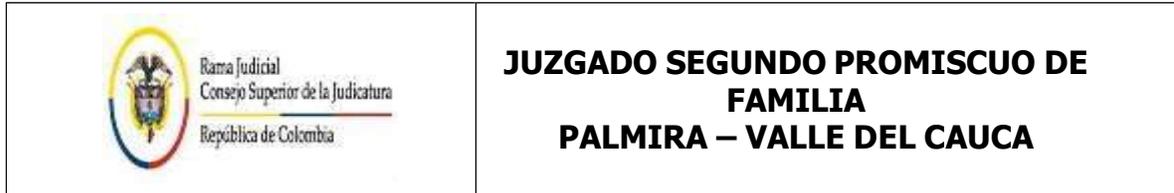


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente tutela para proveer sobre su admisión. Sírvase Proveer. Palmira, 08 de mayo de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO DE INTERLOCUTORIO No 749.

ACCIONNATE: RODOLFO OCTAVIO TASCÓN
ACCIONADO: CNSC y UNILIBRE RADICADO:
2023-00185-00

Palmira Valle, ocho (08) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

I. ASUNTO.

El señor RODOLFO OCTAVIO TASCÓN actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

Como derechos presuntamente violados invoca Derecho al Debido Proceso, Trabajo, Igualdad y Confianza Legítima.

II. CONSIDERACIONES.

Examinado el escrito de tutela, se encuentra que reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se admitirá, ordenado enterar de la presente actuación a la parte accionada, vinculando de manera oficiosa y por pasiva oficiosa al Ministerio de Educación Nacional y a La secretaria de educación de la Gobernación del Valle del Cauca y los ASPIRANTES DE LA OPEC 184183 denominado COORDINADOR del nivel DIRECTIVO DOCENTE de la Secretaria de educación del Valle del Cauca – no rural.

III.- PARTE RESOLUTIVA.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo

Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la Presente ACCION DE TUTELA propuesta en nombre propio por el señor RODOLFO OCTAVIO TASCÓN en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Libre de Colombia -UNILIBRE-.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa y por pasiva al Ministerio de Educación Nacional y a La secretaria de educación de la Gobernación del Valle del Cauca y los ASPIRANTES DE LA OPEC 184183 denominado COORDINADOR del nivel DIRECTIVO DOCENTE de la Secretaria de educación del Valle del Cauca – no rural.

TERCERO ORDENA a la CNSC publicar la admisión y traslado de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 a 2406 de 2022 del Acuerdo 295 de 2022, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las entidades accionadas y vinculadas, a través de sus representantes legales, previniéndoles que disponen del término de dos (2) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que hagan uso del derecho de defensa si a bien lo tienen. Para el efecto se anexa copia de la solicitud de tutela.

QUINTO: DECRETAR Y TENER COMO PRUEBAS:

Documental: Accionante: a) Los documentos aportados como anexos junto a la solicitud de tutela.

b- Las entidades accionadas y vinculadas remitirán copia de los documentos donde consten los antecedentes del asunto, advirtiéndoles sobre la responsabilidad en caso de omisión injustificada respecto al envío de dicha información y su deber de cumplir con las decisiones relacionadas con lo regulado en el Decreto 2591 de 1991, especialmente que su no contestación hará presumir como ciertos los hechos de la tutela y se entrara a resolver de plano.

SEXTO: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito posible

CÚMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faab2edec6ec67496087252ef59b7f800f0296644847d0091af301e48fa63c16**

Documento generado en 08/05/2023 04:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>